

AVISO

FONDO DE INVERSIÓN LINK – PARQUE CHICUREO

Comunicamos el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Fondo de Inversión Link – Parque Chicureo** (el “*Fondo*”), el cual contiene, entre otras, las siguientes modificaciones relevantes acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 23 de enero de 2023 (la “*Asamblea*”), específicamente:

a) **En el Título II “Política de Inversión y Diversificación”:**

- (i) Se modificó el **número UNO. Objeto del Fondo**, reemplazando su texto por el siguiente:

“UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto principal la inversión indirecta en el desarrollo, ejecución y posterior operación de un proyecto inmobiliario que contempla el negocio de plusvalía, por una parte, y el desarrollo de un proyecto de carácter comercial, con la construcción de un centro comercial tipo “Power Center”, ubicado en la comuna de Colina, Región Metropolitana (en adelante el “Proyecto”). Para efectos de materializar su inversión en el Proyecto, el Fondo invertirá sus recursos en acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que participen de forma directa en el Proyecto (en adelante los “Vehículos”).

Asimismo, el Fondo podrá invertir en pagarés y en otros títulos de deuda o crédito, todos ellos emitidos o suscritos por los Vehículos. Siempre que el Fondo invierta en títulos de deuda o crédito emitidos o suscritos por sociedades en las que el Fondo tenga participación accionaria, la Administradora deberá velar por que dicha inversión se efectúe en condiciones de mercado.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de su activo total en los instrumentos antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS. y TRES. siguientes.”

- (ii) Se modificó el **número DOS. Política de Inversiones**, reemplazando su texto por el siguiente:

“DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 *La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.*

2.2 Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza en forma alguna rentabilidad positiva de sus inversiones.

2.3 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores, instrumentos y/o contratos:

/i/ Acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, y cuyos estatutos establezcan que sus estados financieros anuales serán dictaminados por empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión; siempre que la sociedad emisora participe de forma directa en el Proyecto.

/ii/ Pagarés y otros títulos de deuda o crédito, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que sean emitidos o suscritos por sociedades en las que el Fondo tenga participación accionaria y cumplan con lo indicado en el literal /i/ anterior.

2.4 Adicionalmente, y con el objeto de mantener su liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 5% del activo total del Fondo:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

/iii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales; y

/iv/ Cuotas de Fondos Mutuos nacionales, de aquellos definidos como Tipo 1 en la Sección II.- de la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días), respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión o diversificación.

2.5 Salvo que el presente Reglamento Interno establezca expresamente lo contrario, los valores, instrumentos y/o contratos en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con clasificación de riesgo. Conforme a lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores, instrumentos y/o contratos que no cuenten con clasificación de riesgo.

2.6 El Fondo invertirá sólo en el mercado nacional.

2.7 Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que

invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominados en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

*Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por **empresas de auditoría externa de aquellas inscritas** en el Registro que al efecto lleva la Comisión.”*

- (iii) Se modificó el **número TRES. Características y Diversificación de las Inversiones**, reemplazando su texto por el siguiente:

“TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

*3.1. Considerando lo dispuesto en los **números UNO y DOS** precedentes, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, **valor o contrato** respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley:*

*/i/ Acciones de **sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones**, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, y cuyos estatutos establezcan que sus estados financieros anuales serán dictaminados por **empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión**; siempre que la sociedad emisora participe **de forma directa** en el Proyecto: **Hasta un 100%***

*/ii/ **Pagarés y otros títulos de deuda o crédito**, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que sean emitidos o suscritos por **sociedades en las que el Fondo tenga participación accionaria y que cumplan con lo indicado en el literal /i/ del numeral 2.3 del presente Título: Hasta un 100%***

*/iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: **Hasta un 5%***

*/iv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: **Hasta un 5%***

*/v/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras **nacionales: Hasta un 5%***

*/vi/ Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días: **Hasta un 5%***

3.2 Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de cada

instrumento **o valor**, sin perjuicio de dar cumplimiento a los demás límites referidos en el número **DOS. y TRES.** del presente Título:

/i/ Inversión en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República: Hasta un 5% del activo total del Fondo.

*/ii/ Inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: Hasta un 100% del activo **total** del Fondo.*

/iii/ Inversión en acciones emitidas por una misma sociedad que cumpla con lo indicado en el literal /i/ del numeral 3.1. anterior: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

/iv/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas que cumplan con lo indicado en el literal /i/ del numeral 3.1. anterior: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

3.3 *Para efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.*

3.4 *Los límites indicados en el presente número TRES. y en el número UNO. anterior, no se aplicarán (i) durante los primeros 6 meses de operación del Fondo, contados desde la fecha en que ocurra la primera colocación de Cuotas del Fondo; (ii) durante los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigencia cualquier modificación a lo establecido en el Título II del presente Reglamento Interno; (iii) durante los 3 meses siguientes a la fecha con que se efectúen colocaciones de nuevas Cuotas, en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo; (iii) por un período de 3 meses, luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 10% del patrimonio del mismo; (iv) por un período de 3 meses contado desde la fecha en que el Fondo reciba distribuciones que representen más de un 20% del activo total del Fondo; y (v) durante la liquidación del Fondo.*

3.5 *Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.4. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en el número DOS. del Título II. del presente Reglamento Interno y/o respecto de los límites máximos establecidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, que se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, ellos deberán ser subsanados en los plazos que indica la Norma de Carácter General N° 376, de 2015, de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.*

Los excesos de inversión deberán ser regularizados, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos establecidos en la Ley, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

*Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, **mientras no se subsane el exceso respectivo.***

3.6 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.”

- b) **Se modificó el Título III “Política de Liquidez”, reemplazando su texto por el siguiente:**

“III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

*Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 0,01% de los activos del Fondo **deberán** ser activos de alta liquidez o, en su defecto, el Fondo mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a un 0,01% de los activos del Fondo, siempre que dicho endeudamiento no supere el límite establecido en el Título IV siguiente. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, **los valores e instrumentos señalados en el numeral 2.4 del número DOS. del Título II del Presente Reglamento Interno.** Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, **hacer frente a los gastos de cargo del Fondo, el pago de disminuciones de capital, pago de beneficios, entre otros.**”*

- c) **Se sustituyó íntegramente el Título IV “Política de Endeudamiento”, por el siguiente texto:**

“IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y en la medida que así lo apruebe previamente el Comité de Inversionistas del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y cumplir con los compromisos de inversión que este hubiere asumido, de conformidad a lo establecido en el presente Título, y hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año,

mediante la contratación de créditos bancarios y/o de otras entidades financieras hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.

*Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley, no podrán exceder el 20% del activo **total** del Fondo.*

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, como asimismo los pasivos totales que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 30% del patrimonio del mismo. Para los efectos de determinar el límite indicado, no se sumará al endeudamiento que da cuenta el presente Título, los gravámenes y prohibiciones que los garantizan.

*Por último, para garantizar deudas de sociedades en las que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo **así** para cada caso, **ajustándose, en todo caso, a los límites establecidos al efecto en el presente Reglamento Interno.***

- d) Se sustituyó íntegramente el Título V “*Política de Votación*”, por el siguiente texto:

“V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

*La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, sean éstos ejecutivos o no de la Administradora, podrá representar al Fondo, **concurriendo con voz y voto a las juntas de accionistas, asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de aquéllas entidades emisoras de los valores e instrumentos adquiridos con recursos del Fondo; y estará sujeta a las prohibiciones y limitaciones siguientes en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones en dichos valores y/o instrumentos; no pudiendo dichos mandatarios y/o terceros designados actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.***

La Administradora ejercerá este derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican de ordinarias y/o extraordinarias.

Como principio fundamental, en el ejercicio de este derecho a voto en las juntas y/o asambleas, toda manifestación de preferencia que realicen los apoderados de la Administradora y/o los mandatarios especialmente designados al efecto, deberá efectuarse siempre en el mejor interés del Fondo y sus Aportantes.

En este sentido, la Administradora priorizará, en todo momento, los intereses del Fondo y sus Aportantes por sobre sus propios intereses y los de sus personas relacionadas. Los accionistas, directores, gerentes, y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para estos efectos, el derecho a voto en las juntas y/o asambleas no podrá ser ejercido por la Administradora, en tanto su ejercicio implique un

eventual conflicto de interés entre la Administradora y/o sus personas relacionadas y el Fondo.”

e) **En el Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:**

- (i) Se modificó el **número DOS. Remuneración de Cargo del Fondo**, reemplazando su texto por el siguiente:

“DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

2.1. Por la administración del Fondo, la Administradora percibirá una remuneración fija anual que corresponderá al mayor valor entre: (i) el monto equivalente a 714 Unidades de Fomento, y (ii) un 0,357% de la cantidad que represente la suma de los aportes efectivamente pagados al Fondo expresados en Unidades de Fomento, la que incluye el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) correspondiente en conformidad a la Ley.

2.2. Dicha remuneración fija se pagará mensualmente, correspondiendo al mayor valor entre: (i) el monto equivalente a un doceavo de 714 Unidades de Fomento, y (ii) un doceavo de 0,357% de la cantidad que represente la suma de los aportes efectivamente pagados al Fondo expresados en Unidades de Fomento, ambos IVA incluido.

2.3. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la CMF corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración de administración se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

2.4. La actualización de la remuneración de administración a que se refiere el numeral 2.3. precedente será informada a los Aportantes del Fondo por los medios establecidos en el número UNO. del Título IX. del presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

2.5. La remuneración de administración fija se pagará mensualmente por el Fondo a la Administradora dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración de administración se provisionará y devengará diariamente.”

- (ii) Se modificó el **número TRES. Gastos de Cargo del Fondo**, en los siguientes términos:

1. Se agregó un **nuevo número (11) al numeral 3.1.**, el cual establece que, serán

de cargo del Fondo, los gastos y costos de administración que ahí se indican.

“(11) Honorarios profesionales, derechos y demás gastos derivados de la constitución y/o modificación de sociedades en las cuales invierta el Fondo.”

2. Se modificó el **porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo establecido en el numeral 3.2.**, para efectos de señalar que será de un **1%** del valor promedio de los activos del Fondo en dicho período más los aportes prometidos a través de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.
3. Se **modificaron los numerales 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., 3.8. y 3.9.**, reemplazando sus textos por los siguientes:

3.3 *Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:*

/i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

/ii/ Todos los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias de Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

*/iii/ Indemnizaciones **que el Fondo se vea obligado a pagar**, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, **en cualquiera de estos casos, siempre y cuando los daños y perjuicios a resarcir no provengan de un acto u omisión imputable a culpa o dolo de la Administradora; litis expensas, costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo.***

No existirá porcentaje máximo anual para estos gastos, en consideración a la naturaleza y características de los mismos. No obstante, en caso que estos gastos alcanzaren, en un mismo ejercicio, un monto igual o superior a un 1,5% sobre el valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período, la Administradora deberá dar aviso de ello e informar a la Asamblea de Aportantes.

- /iv/ Remuneración y Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos, **en conjunto**, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos y remuneración del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, **mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.***
- /v/ Gastos del Comité de Inversionistas. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Inversionistas serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.*
- /vi/ **Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador. El porcentaje máximo anual por estos conceptos será definido por la Asamblea de Aportantes que apruebe y fije el procedimiento de liquidación del Fondo.***
- 3.4** *Para efectos de calcular los porcentajes máximos de gastos y costos que establecen los numerales 3.2 y 3.3 precedentes, se entenderá por valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.*
- 3.5** *En caso que los gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que **les corresponda** a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión contemplado en el presente número TRES. no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*
- 3.6** *La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley. Todos los gastos por servicios externos serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora. **Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquéllos contemplados en el***

presente número TRES., y estarán sujetos al límite máximo anual de gastos establecido para cada uno de ellos.

- 3.7 *El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos administrados por terceros, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del patrimonio del Fondo.*
- 3.8 *Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán de acuerdo con el presupuesto de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.*
- 3.9 *Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de revisión, análisis y dictamen por parte de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, que sean contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo; debiendo encontrarse dichos gastos debidamente acreditados y documentados.”*

- (iii) Se modificó el número SEIS. Remuneración Liquidación del Fondo, reemplazando su texto por el siguiente:

“SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, y como máximo, un monto mensual equivalente a la Remuneración Fija establecida en el número DOS. del presente Título, durante el plazo que tome la liquidación total del Fondo.”

- f) En el Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:

- (i) Se modificó el numeral 1.5. Medios para efectuar los aportes, del número UNO. Aportes de Cuotas, complementando el texto actual indicando que para efectos de presentar solicitudes de aporte al Fondo, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 17:00 horas.

- g) En el título Título VIII “Normas de Gobierno Corporativo”:

- (i) Se sustituyó íntegramente el número TRES. Comité de Inversionistas, por el siguiente texto:

“TRES. COMITÉ DE INVERSIONISTAS

3.1 Las decisiones de inversión y de desinversión del Fondo corresponderán a la Administradora. Sin perjuicio de ello, para los efectos de la administración de los

Vehículos en que invierta el Fondo y la gestión del Proyecto, como medida de revisión, supervisión y control, el Fondo contará con un Comité de Inversionistas que estará compuesto por 7 miembros, un representante de la Administradora y seis representantes de los Aportantes del Fondo, designados por los Aportantes que cuenten con una participación de al menos el 30% del total de las cuotas emitidas con derecho a voto, que durarán 1 año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes, y se renovarán anualmente en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del Comité de Inversionistas no serán remunerados.

3.2 *El Comité de Inversionistas se reunirá en cualquier momento, a solicitud de la Administradora o de cualquier Aportante, que, individual o conjuntamente con otros Aportantes, sea titular de al menos un 30% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, para pronunciarse respecto al ejercicio de los derechos y materias que se indican a continuación, relacionados con la administración de los Vehículos y la gestión del Proyecto. En cualquier caso, el Comité de Inversionistas deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días corridos, contados desde la fecha en que se envíe la solicitud respectiva a sus miembros.*

Los miembros del Comité de Inversionistas estarán facultados para sesionar a distancia mediante conferencia telefónica o video conferencia, que aseguren una comunicación permanente y simultánea entre todos sus miembros.

3.3 *Las materias que deberán ser sometidas al conocimiento y decisión previa del Comité de Inversionistas serán:*

/i/ Aprobar las modificaciones a los estatutos de los Vehículos;

La promesa de compra o adquisición, compra o adquisición, permuta, arrendamiento o promesa de venta o enajenación y la venta o enajenación de activos o pasivos por parte de los Vehículos por un monto superior a 5.000 Unidades de Fomento.

/ii/ La constitución de hipotecas, prendas o de cualquier tipo de gravamen sobre activos de las Sociedades Vehículo;

/iii/ La designación de los directores, gerentes, administradores y apoderados, incluyendo la forma de actuación de éstos de los Vehículos, y la remoción, reemplazo o sustitución de alguno de ellos;

/iv/ La constitución o el otorgamiento de garantías de cualquier tipo por parte de los Vehículos, para garantizar obligaciones propias o de terceros;

/v/ La contratación de pasivos por parte de los Vehículos por un monto superior a 5.000 Unidades de Fomento;

/vi/ La celebración de actos y contratos entre los Vehículos y terceros para el desarrollo de su objeto, incluyendo sin limitación, la contratación de empresas constructoras, inspectores técnicos de obras y gestores inmobiliarios del o los proyectos que serán desarrollados por los Vehículos;

/vii/ La aprobación y/o modificación del plan de negocios de los Vehículos;

/viii/ Cambiar los criterios contables de los Vehículos;

/ix/ La transacción judicial o extrajudicial sobre cualquier materia por un monto superior a 5.000 Unidades de Fomento por parte de los Vehículos;

/x/ La presentación de solicitud de reorganización o liquidación de los Vehículos;

/xi/ La constitución de sociedades filiales o la participación en el capital social de otras sociedades por parte de los Vehículos;

La aprobación de la política de dividendos y la distribución de dividendos, cualquiera sea su naturaleza, por parte de los Vehículos al Fondo y/o por el Fondo a sus aportantes;

/xii/ Toda modificación de los estatutos de los Vehículos, incluyendo sin limitación, su transformación, división y fusión; la modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas de dichas sociedades o de las limitaciones a las atribuciones del directorio de ellas; la disolución o liquidación de dichas sociedades, excepto en aquellos casos en que la adopción del acuerdo venga impuesta por la ley; el aumento o disminución de su capital social, incluyendo todos sus términos y condiciones, excepto en aquellos casos en que la adopción de dicha decisión venga impuesta por la ley; la creación o supresión de privilegios o preferencias y su duración;

/xiii/ La aprobación del balance y los estados financieros de los Vehículos;

/xiv/ La aprobación de aportes a los Vehículos y la estimación de bienes no consistentes en dinero;

/xv/ La aprobación del listado de precios mínimos para la renta de los locales del Power Center del Proyecto, y aprobar las condiciones para la venta y/o arrendamiento de los lotes que surjan de la subdivisión del Proyecto;

/xvi/ Someter o sustraer los Vehículos a la supervigilancia de la Comisión o de los registros de dicha entidad;

/xvii/ La adquisición de acciones de propia emisión de los Vehículos;

/xviii/ El nombramiento, remoción y reemplazo de la empresa de auditoría externa de los Vehículos;

/xix/ La aprobación y/o modificación de los términos y condiciones del o los contratos de construcción y de gestión que deban suscribir los Vehículos;

/xx/La modificación del actual régimen tributario de los Vehículos; y

/xxi/ La aprobación, modificación y detención de los proyectos inmobiliarios que desarrollen los Vehículos, la determinación de una o más etapas de desarrollo de dichos proyectos inmobiliarios y la fijación del precio de venta de cada una de las unidades vendibles que formen parte de los referidos proyectos inmobiliarios. Se incluyen dentro de las materias señaladas (i) la aprobación de los proyectos de arquitectura, de sus modificaciones y de los productos a construir; y (ii) la aprobación del presupuesto de construcción y de toda modificación al mismo.

3.4 *Para reunirse, el Comité de Inversionistas deberá contar, a lo menos, con la asistencia de los 6 representantes de los Aportantes del Fondo. De todas formas, las materias indicadas en el numeral 3.3 precedente deberán ser acordadas con el voto favorable de al menos 6 miembros del Comité de Inversionistas, salvo por la materias individualizadas en los literales /iii/, /iv/ y /viii/ del numeral 3.3 anterior, que requerirán del voto conforme de la unanimidad de los miembros del Comité de Inversionistas.*

3.5 *Se hace presente que, en la medida que los miembros del Comité de Inversionistas no desempeñen funciones que, conforme a la Ley y/o a la Norma de Carácter General N°412, del año 2016, de la Comisión, estén afectas a la obligación de someterse al proceso de acreditación de conocimientos requerido para su ejercicio por corresponder a medidas de control adoptadas en el presente Reglamento Interno en favor de los aportantes del Fondo respecto de decisiones de inversión que se adopten, no será necesario que dichos miembros del Comité de Inversionistas se sometan al proceso de acreditación establecido en la normativa vigente.*

3.6 *Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inversionistas se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de sus actas, las que serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a las respectivas sesiones. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité de Inversionistas que se lleve a efecto.*

3.7 *Las decisiones que, conforme a lo establecido precedentemente, adopte el Comité de Inversionistas serán obligatorias para la administración de los Vehículos y la gestión del Proyecto.*

h) En el Título IX “Otra Información Relevante”:

- (i) Se reemplazó el número **UNO. Comunicaciones con los partícipes**, por el siguiente texto:

“UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPIES

*La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo deba ser **puesta a disposición del público**, se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora <https://www.linkcapitalpartners.com/>; y aquella que deba ser remitida directamente a los Aportantes, les será enviada a través de correo electrónico o mediante carta dirigida por correo simple a su domicilio, en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.”*

- (ii) Se reemplazó el número **DOS. Plazo de duración del Fondo**, por el siguiente texto:

“DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

*El Fondo tendrá una duración de 10 años contado desde la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, prorrogable sucesivamente por periodos de 1 año cada uno por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, según lo detallado en los numerales 1.3. y 1.4 del número **UNO. del Título VIII del presente Reglamento Interno**. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración del Fondo o de la prórroga del mismo que estuviere vigente. De acordarse la prórroga del plazo del Fondo, ello será informado directamente a los Aportantes en la forma establecida en el número **UNO. precedente**.”*

- (iii) Se reemplazó el número **CINCO. Política de Reparto de Beneficios**, por el siguiente texto:

“CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que determine la Administradora, previa aprobación y por escrito del Comité de Inversionistas. Para estos efectos, se considerará como “beneficios netos percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

*El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal, en la forma que acuerde la misma Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales y dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de **la facultad que tendrá la Administradora para efectuar pagos de dividendos** provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios **pagados excediere** el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos **para ese ejercicio, el pago de tales dividendos provisorios podrá** imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.*

*Los **dividendos** devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.*

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que deba efectuarse su pago.

*El reparto de dividendos, sean éstos provisorios o definitivos, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, se informará a cada Aportante a través de los medios establecidos en el **número UNO. del presente Título IX.**, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*

El dividendo deberá pagarse en dinero.”

- (iv) Se reemplazó el número **OCHO. Indemnizaciones**, por el siguiente texto:

“OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

*Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes que **figuren** inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en **que éste haya experimentado el perjuicio** que dio lugar a la indemnización, según el criterio que la Administradora determine, **atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y, a más tardar, dentro del plazo de 30 días** contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.”*

- (v) Se reemplazó el número **NUEVE. Resolución de Controversias**, por el siguiente

texto:

“NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

*Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Nuevo Reglamento **Procesal de Arbitraje Nacional** del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.*

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción de los recursos aclaración, rectificación o enmienda, de casación y de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

Cada parte podrá recusar hasta dos veces sin expresión de causa, el árbitro designado, debiendo en tal caso procederse a una nueva designación.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o bien, Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, y que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.”

- (vi) Se agregó un nuevo número **DIEZ. BOMBEROS DE CHILE**, del siguiente tenor:
“DIEZ. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta

Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.”

i) En el Título X “Aumentos y Disminuciones de Capital”:

- (i) Se reemplazó el número DOS. Disminuciones de Capital, por el siguiente texto:**

“DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 2.1** *El Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican; en la medida que, para ello, se cumplan los requisitos siguientes: (i) que la Administradora determine que existen excedentes provenientes de flujos de ingreso, suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento; (ii) que el Fondo cuente con recursos suficientes para proceder a la disminución de capital correspondiente y (iii) que a la respectiva disminución de capital tengan derecho a concurrir todos los Aportantes del Fondo en su prorrata.*
- 2.2** *Las disminuciones de capital señaladas en el presente numeral se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja.*
- 2.3** *Conforme lo indicado en el numeral 2.1 precedente, verificados los requisitos para llevar a cabo una disminución de capital del Fondo, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes, indicando el número de Cuotas en que efectivamente se disminuirá el capital del Fondo o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las Cuotas del Fondo en la respectiva parcialidad. Esta comunicación deberá enviarse, cada vez que vaya a procederse con una disminución de capital del Fondo, por los medios establecidos en el número UNO. del Título IX. del presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*
- 2.4** *Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que se cumplen los requisitos indicados en el numeral 2.1. precedente.*

- 2.5 *El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.*
- 2.6 *En caso que la disminución de capital se efectúe mediante la disminución del número de **Cuotas del Fondo, para efectos de su pago**, el valor de la Cuota se determinará tomando el **último** valor cuota vigente del Fondo a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, **calculado** de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.*
- 2.7 *Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número DOS., o bien, si habiendo transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha en que la Administradora haya depositado el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, a consecuencia de la disminución de capital acordada, el patrimonio del Fondo fuere a disminuir a un monto inferior al equivalente a 10.000 Unidades de Fomento; en cualquier de estos casos, previamente, la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de **Aportantes**, la que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se efectuará la liquidación del Fondo, y se pagará la citada disminución de capital, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.*
- 2.8 *Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el número CINCO. del Título IX. del presente Reglamento Interno.*
- 2.9 *No obstante lo indicado en los numerales precedentes, en caso alguno podrá llevarse a cabo una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.”*

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones a la redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia al día siguiente hábil contado desde la fecha de su depósito, esto es, el día 31 de enero de 2023, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero y lo acordado en la Asamblea.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través del teléfono (56-2) 2396 6500, o escribiendo al correo electrónico operaciones@linkcp.cl.



Katy Retamal Villafranca
GERENTE GENERAL

LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.